

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, miércoles 20 de junio de 2018

Número 41.423

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se designa al ciudadano Tarek William Saab Halabi, Fiscal General de la República, como Presidente de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.476, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de cuatro billones ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y dos Bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 4.195.763.125.742,54), los cuales serán destinados para la adquisición de material de intendencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decreto N° 3.477, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.478, mediante el cual se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 20 de Junio de 2018, estableciéndose la cantidad tres millones de Bolívares exactos (Bs. 3.000.000,00) mensuales.-(Véase N° 6.383 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.479, mediante el cual se regula y establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.-(Véase N° 6.383 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.480, mediante el cual se regula y establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional. (Véase N° 6.383 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.481, mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan.-(Véase N° 6.383 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ochocientos cincuenta mil Bolívares (Bs. 850.000,00) a un millón doscientos mil Bolívares (Bs. 1.200.000,00). (Véase N° 6.383 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 125, de fecha 05 de septiembre de 2017, donde se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitario y Técnica Superior Universitario en Medicina Veterinaria, y el Título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

#### IDEA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Elys Gilbrando Mora Belandria, en su carácter de Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados, IDEA, las atribuciones y facultades que en ella se mencionan.

#### CNU

Providencia mediante la cual se suspende la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, y se convoca a la Primera Sesión Extraordinaria Virtual a celebrarse el día 05 de junio de 2018, hora: 08:00 am.

#### Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carleslia Irimar Ascanio Delgado, como Directora de Atención al Triunfador de esta Fundación, en calidad de Encargada.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### INPSASEL

Providencias mediante las cuales se nombra a la ciudadana Vanessa Liseth Méndez Figueredo, como Coordinadora Regional de Inspecciones (E), adscrita a la Geresat Barinas; y a la ciudadana Leidi Antonela Colón Antuaires, como Coordinadora de Finanzas, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, de este instituto.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rebeca Magdalena Sarabia Villalba, como Jefa de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.



**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley Constitucional aprobada por esta Asamblea Nacional Constituyente, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 8 de agosto de 2017, N° 6.323, se creó la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública;

**CONSIDERANDO**

Que la Constituyente Delcy Eloína Rodríguez Gómez, fue designada Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 14 de junio de 2018, por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros.

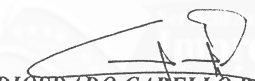
**DECRETA**

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **TAREK WILLIAM SAAB HALABI**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.459.301, Fiscal General de la República, como Presidente de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

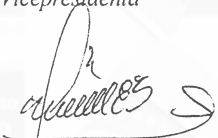
Dado y firmado en el Hemicycleo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


Cúmplase;

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

  
**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Segundo Vicepresidente

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

  
**CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ**  
Subsecretaria

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.476

19 de junio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 33 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** por la cantidad de **CUATRO BILLONES SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.195.763.125.742,54)**; los cuales serán destinados para la adquisición de material de intendencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 4.195.763.125.742,54**

**Proyecto: 0089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 4.195.763.125.742,54**

**Acción Específica: 0089999010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S. A." " 4.195.763.125.742,54**

**Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" y " 4.195.763.125.742,54**  
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  
01.03.09 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios" " 4.195.763.125.742,54  
A0530 Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A. " 4.195.763.125.742,54

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Defensa quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.477

19 de junio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Universidades; concatenado con lo previsto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3°, literal "a", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater; y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2018, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber social del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de mujeres y hombres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan con el desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que es impostergable la creación de Instituciones de Educación Universitaria orientadas a originar y formular estrategias para direccionar nuevos modelos de gestión académica e institucional que confluyan en la cultura organizacional de éstas, enmarcados en la formación, difusión, generación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento, estrechamente vinculadas con el Poder Popular en función del desarrollo territorial, social y productivo; así como, estimular la creación intelectual, cultural y tecnológica en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo de las potencialidades territoriales,

**CONSIDERANDO**

Que en aras de alcanzar una sociedad igualitaria y justa, la educación universitaria no sólo impulsa el ingreso, permanencia, prosecución y egreso del Subsistema de Educación Universitaria, sino que además contribuye a la formación técnico-productiva por y para el desarrollo local, regional, nacional, y para el fortalecimiento de las capacidades del Poder Popular, valorando los aprendizajes y fortaleciendo la voluntad de superación, tal como lo consagra el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

**CONSIDERANDO**

Que en el proceso de establecimiento e instauración del Subsistema de Educación Universitaria Revolucionario, en directa relación con los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los objetivos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019; Ley Orgánica de Educación; Ley Orgánica del Poder Popular, entre otras que rigen la materia, en concordancia con la vocación humanista y necesidades socio educativas, comunitarias, productivas, tecnológicas y requerimientos de la región y sus potencialidades; aunado a los objetivos de la Naciones Unidas para el Desarrollo Sustentable 2015; es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos, generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades prioritarias, productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la Misión Alma Mater, la naturaleza de la Universidad Nacional Experimental de Lara Martin Luther King, debe estar regida bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria; que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista; mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible.

**DECRETO****Creación**

**Artículo 1º.** Se crea la Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

**Objeto**

**Artículo 2º.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", es una institución de educación universitaria de carácter oficial, cuyo objeto es ejercer la función rectora de proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en las áreas prioritarias para el desarrollo territorial, para el fortalecimiento del Estado venezolano previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

**Misión**

**Artículo 3º.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", constituye un instrumento para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible del Estado venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación social del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las áreas prioritarias para el desarrollo territorial, nacional y, la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresas socioproductivas en el marco de la construcción del socialismo bolivariano.



**Sede y demás espacios académicos**

**Artículo 4°.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", tendrá su sede principal en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, pudiendo establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y del cumplimiento de los requisitos legales.

**Encargo Social**

**Artículo 5°.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", tiene como encargo social contribuir activamente a satisfacer la demanda de aspirantes al Subsistema de Educación Universitaria, en función de las prioridades del área de influencia; con la participación activa y permanente del Poder Popular, haciendo énfasis en las distintas áreas del conocimiento, bajo enfoques multi y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del territorio, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional e internacional; a tal efecto, desarrollará actividades de asesoramiento a organizaciones sociales, a gobiernos en los niveles municipal, regional y nacional, empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas.

**Objetivos Estratégicos**

**Artículo 6°.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", tiene como objetivos estratégicos:

1. Participar activamente en el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional apoyando la formación integral permanente y para toda la vida, mediante el establecimiento de vínculos con los diferentes niveles y modalidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, en articulación con los entes que regulan la materia.
2. Implementar la estrategia del "Punto y Círculo" para que se garantice un desarrollo armónico de las comunidades cercanas, contribuyendo con la organización del Poder Popular y la elaboración y ejecución de proyectos desde las propias comunidades o habitantes del sector.
3. Desarrollar una formación integral, en estrecha relación con las comunidades y vinculada con los problemas reales, retos y proyectos en el área de influencia; consustanciada con el pueblo venezolano y el desarrollo integral de la nación; con valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación; comprometida con la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
4. Desarrollar en sus espacios el concepto de Campus Universitario integral de uso compartido temporal, permitiendo el acceso tanto a las áreas académicas y residenciales como a los centros de convenciones, estaciones experimentales, talleres, laboratorios especializados espacios destinados a las actividades académicas, residenciales, a profesores, investigadores estudiantes, productores de diversas comunidades, a nivel local, regional, nacional e internacional.
5. Generar saberes en el ámbito local, regional y nacional, como referencia nuestroamericana y mundial enfatizando el reconocimiento de la identidad de los pueblos y la práctica de una ética para la vida, para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.
6. Contribuir con la garantía del derecho humano a la educación mediante la provisión de un servicio educativo universitario público, inclusivo y orientado a la formación integral para el trabajo profesional liberador y el desarrollo de proyectos socioproductivos, sociotecnológicos, sociocomunitarios y socioeducativos, según la vocación productiva del territorio.
7. Contribuir con la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad, mediante una red de instituciones de educación universitaria, de organismos y entes públicos, privados y, de las distintas organizaciones del Poder Popular que coexisten en el ámbito de influencia territorial, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
8. Contribuir, desde la perspectiva revolucionaria ética, cultural, social y política con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible, en su área de influencia territorial, como eje para la transformación social y productiva de la Patria, mediante la formación integral, la interacción y el intercambio con los saberes del Pueblo; generando aprendizajes como un proceso enriquecedor, permanente y pertinente; ayudando a la conformación de la geopolítica nacional e internacional y al fortalecimiento de la conciencia colectiva y al Poder Popular, con enfoque nacional y de integración nuestroamericana y caribeña.
9. Contribuir activamente con la soberanía tecnológica de la nación, a través del estudio, la creación intelectual e innovación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
10. Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en el contexto social para el desarrollo de las capacidades productivas en manos del pueblo, la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte del Poder Popular, promoviendo el emprendimiento, según criterios de sustentabilidad y sostenibilidad socioambiental.
11. Desarrollar una gestión institucional participativa, corresponsable y transparente al servicio de la entidad centroccidental del país y del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la Universidad en las comunidades para su resignificación con ética socialista.

**Carreras y Programas Nacionales de Formación**

**Artículo 7°.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", gestionará Carreras, Programas Nacionales de Formación y Programas de Formación Avanzada, que le sean autorizados. Asimismo, incorporará al talento humano docente, administrativo y obrero previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico, conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencia para la Planificación y para la Educación Universitaria, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

**Patrimonio**

**Artículo 8°.** El patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados conforme a la normativa correspondiente a la administración y resguardo de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución y las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Los bienes y recursos que adquiera por cualquier acto y título lícito.

#### **Presupuesto Participativo**

**Artículo 9°.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

#### **Nuevo Sentido de Campus Universitario**

**Artículo 10.** La Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", se articulará en red con otras Instituciones de Educación Universitaria presentes en la región, organismos, entes públicos y privados y las distintas organizaciones del Poder Popular, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje dirigidas a la generación, transformación, y apropiación social del conocimiento, en beneficio de su área de influencia territorial.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento, en beneficio de su área de influencia territorial.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, productoras y productores así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura dentro de una concepción de campus universitario integral de uso compartido temporal, que puedan ser aprovechadas por distintos organismos, entes públicos y privados y las distintas organizaciones del Poder Popular.
4. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad. Este modelo implica la acción universitaria en punto y círculo.

#### **Organización y Funcionamiento**

**Artículo 11.** La organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en la educación universitaria. La organización y funcionamiento de esta Universidad deben adaptarse al encargo social de la misma para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

**Artículo 12.** La organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

#### **Núcleos**

**Artículo 13.** Se definen a los núcleos como espacios donde se desarrollan carreras, Programas Nacionales de Formación y/o Programas Nacionales de Formación Avanzada, la gestión de creación intelectual e innovación y vinculación social, atendiendo la diversidad de las áreas de conocimiento. Cada núcleo contará con servicios académicos, administrativos, de atención integral estudiantil y áreas necesarias para el desempeño del talento humano y la gestión de recursos financieros y materiales de acuerdo con los lineamientos de la Universidad, así como las instancias indispensables para crear y desarrollar el vínculo social con las comunidades.

#### **Recursos Presupuestarios y Financieros**

**Artículo 14.** Las Ministras o los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria; economía y finanzas, deberán ejecutar las acciones necesarias para asegurar los recursos presupuestarios y financieros requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará mediante Resolución, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional el cual ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Las y los integrantes del Consejo de Gestión Universitaria Provisional ejercerán sus funciones a dedicación exclusiva.

**Segunda.** El Consejo de Gestión Universitaria Provisional estará conformado por:



1. La Rectora o el Rector.
2. Vicerrectora o Vicerrector para la Formación Permanente y Transformadora.
3. Vicerrectora o Vicerrector para la Vida Universitaria y el Desarrollo Socioeconómico.
4. La Secretaria o el Secretario.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
6. Una (1) vocera o vocero de las y los estudiantes.
7. Una (1) vocera o vocero de las y los profesores.
8. Una (1) vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
9. Una (1) vocera o vocero de las y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las Directoras o los Directores de Núcleo, las o los responsables de las áreas: de formación permanente y transformadora y Vida Universitaria y desarrollo socioeconómico, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

**Tercera.** El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Nacional Experimental de Lara "Martin Luther King", contará con un plazo de ciento veinte días (120) días continuos, a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

### Disposiciones Finales

**Primera.** Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología quedan encargadas o encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Segunda.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/06/2018

N° 052

AÑOS 208º, 159º y 19º

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 125 de fecha 05 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

#### Donde dice:

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo, que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitario y Técnica Superior Universitaria en Medicina Veterinaria, y el Título de Licenciada y Licenciado en Medicina Veterinaria, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

#### Debe decir:

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo, que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitario y Técnica Superior Universitaria en Medicina Veterinaria, y el Título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 125 de fecha 05 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 05/09/2017

N°125

AÑO 207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Máter.

**POR CUANTO**

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como

autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

**POR CUANTO**

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 0017 de fecha 27 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.342 de fecha 27 de enero de 2014, dictó el acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo, que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitario y Técnica Superior Universitario en Medicina Veterinaria, y el Título de Médica Veterinaria o Médico Veterinario, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

**Artículo 2.** La institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la Gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

**Artículo 3.** La Institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión

Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 4.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 5.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 6.** La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 7.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA**

FECHA: 29 de enero de 2018.

N° 001/2018

207º, 158º y 18º

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, en su Reunión Extraordinaria N° 01/2018, de fecha 26 de enero de 2018; conforme lo disponen los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 50 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, vistas igualmente las previsiones contenidas el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 numerales 10, 11 y 12 de los Estatutos vigentes, como máxima autoridad de dirección y administración, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**PRIMERO:** Se delega al ciudadano **ELYS GILBRANDO MORA BELANDRIA**, titular de la Cédula de Identidad **V-8.036.501**, en su condición de Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, carácter que consta según la designación efectuada mediante la Resolución N° 023, de fecha 02 de febrero de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089, de fecha 06 de febrero de 2017, las atribuciones y facultades para la gestión administrativa de la fundación, así como los actos determinados en los procesos de contrataciones que se deriven de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuando la Fundación actúe como ente contratante; así como la celebración de convenios públicos o privados, con las siguientes facultades:

**GESTIÓN DIARIA DE LA FUNDACIÓN:**

De conformidad con las pautas expuestas en el artículo 19, literal (i), de los Estatutos de la Fundación, se desarrolla la siguiente facultad especial que a continuación se discrimina:

- a) Autorización para la celebración de contratos y la movilización de fondos hasta por un monto estimado de tres millones setecientos mil (3.700.000) Unidades Tributarias.




**SEGUNDO:** Queda expresamente entendido que todo lo no modificado en la presente Providencia Administrativa, se regirá por lo previsto en la Providencia Administrativa N° 001/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.127 de fecha 3 de abril de 2017.


**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

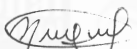
Comuníquese y Publíquese.


Por el Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

  
**ELYS GILBRANDO MORA BELANDRIA**  
 Presidente (E) de la Fundación  
 Instituto de Estudios Avanzados – IDEA  
 Según Resolución N° 023 de fecha 02 de febrero de 2017  
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017

  
**Ángela De Sisto**  
 Miembro principal, representante de los  
 Directores de los centros de la Fundación IDEA

  
**Norberto Rebolledo**  
 Miembro suplente representante del  
 Ministerio del Poder Popular para Educación  
 Universitaria, Ciencia y Tecnología

  
**Nellybeth Rivas**  
 Miembro principal, representante  
 de los trabajadores del IDEA.

  
**María Franco**  
 Miembro principal, representante de  
 los Investigadores y Profesores  
 Titulares del IDEA.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN**  
**UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
**Caracas, 04 de junio de 2018**  
**Providencia Administrativa N° 006**

**Años 208°, 159° y 19°**

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

**Decide**

**Artículo 1-** Suspender la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, prevista para el día **05 de junio del año 2018**, anteriormente para el día 29 de mayo de 2018, según Calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, señalado en el Acuerdo N° 001 de fecha 20 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.365 de fecha 21 de marzo de 2018.

**Artículo 2-** Convocar a la **Primera Sesión Extraordinaria Virtual** a celebrarse el día **05 de junio de 2018**, hora: **08:00 am**, la cual será desarrollada en la Sala Hugo Chávez, ubicada en la Mezzanina 3 del Edificio Anexo de la Torre Interministerial, **sede:** Av. Universidad, esquina El Chorro, La Hoyada, Caracas, Distrito Capital; mediante mecanismo protegido por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (T.I.C).

**Artículo 3-** La agenda correspondiente a la Sesión Extraordinaria Virtual será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: <https://www.spcnu.gob.ve/>.

**Artículo 4-** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día cuatro (04) de junio de 2018.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del  
 Consejo Nacional de Universidades

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN**  
**UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE**

Caracas, 28 de mayo de 2018  
 207°, 159° y 19°

**Providencia Administrativa N° 050/2018**

La ciudadana, **JANLISBERT VELASCO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-16.523.834**, procediendo en su carácter de presidenta de la Fundación Misión Sucre, conforme a la designación efectuada mediante Resolución N° 043, de fecha 04 de abril de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129, de fecha 05 de abril de 2017, facultada para este acto de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales de la Fundación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1.-** Se designa a la ciudadana **CARLESIA IRIMAR ASCANIO DELGADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.051.505** como **DIRECTORA DE ATENCIÓN AL TRIUNFADOR** de la Fundación Misión Sucre, en calidad de **Encargada**.

**ARTÍCULO 2.-** La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades de su competencia, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar y garantizar el acceso gratuito y de calidad a bachilleres a los Programas Nacionales de Formación (PNF) con capacidades de formar país integral y protagónica del desarrollo productivo del país.
2. Empezar y gestionar la garantía de una vida plena y digna de los estudiantes y egresados en los ámbitos de la seguridad alimentaria, salud, vivienda, empleo, deporte, expresión cultural y recreación.
3. Promover y velar por la formación de los estudiantes como sujetos políticos, que le permitan participar de manera protagónica en la construcción de un futuro próspero en igualdad y con justicia social para sí y su comunidad.
4. Organizar y actualizar de forma sistemática los procesos, datos e información emanada en el ejercicio de la gestión desarrollada.
5. Fomentar y ejecutar proyectos de carácter Socioproductivos con los diferentes actores de la Misión.
6. Crear e incentivar la permanencia y culminación de los procesos de formación enmarcados en las condiciones socioeconómicas, prioridades de desarrollo integral y productivo del país así como con los talentos sobresalientes de los actores de la Misión.
7. Promover, acompañar y orientar a los actores de la Misión que sobresalgan por sus cualidades científicas, deportivas, artísticas y diligenciales.


**ARTÍCULO 3.-** La funcionaria designada presentará a la presidenta o presidente de la Fundación Misión Sucre, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4.-** El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la funcionaria designada en su condición de Directora de Atención al Triunfador de la Fundación Misión Sucre, queda sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.



**ARTÍCULO 5.-** Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de la publicación oficial de esta Providencia.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, dejando sin efecto la Providencia Administrativa N° 001/2018, de fecha 16 de enero de 2018.  
Comuníquese y Publíquese,

  
**JANLISBERT VELASCO**  
**PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SÚCRE**  
Designada mediante Resolución N° 043, de fecha 04/04/2017,  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.129, de fecha 05/04/2017, corregida por error material mediante Resolución N° 046,  
de fecha 20/04/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
Venezuela N° 41.139, de fecha 27/04/2017.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 24 de Mayo de 2018  
208°, 159° y 19°

N°364

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ**  
ZAMBRANO CASANOVA, ADA COROMOTO

**PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO**  
ÁLVAREZ PÉREZ, ALFIERY ANTONIO

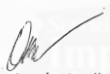
**SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO**  
VIELMA DE GONZÁLEZ, THIBISAY COROMOTO  
ARANGUREN AVALO, LORENA YOSMAR  
GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, LEIVY YANETT  
GUTIÉRREZ, SUBEY DEL CARMEN

**SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"**  
QUINTERO RUBIO, JESÚS RAFAEL  
RIVERO GUZMÁN, CARLOS VICENTE

**TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA**  
MENDOZA TORBETT, YULIMERCY  
HERNÁNDEZ APONTE, ROSA ALEJANDRA  
ADÁN NAVAS, CRISMAR  
PEÑA MORALES, SOL MARIA  
TORRES GONZÁLEZ RUT BEATRIZ  
AULAR RANGEL, YURAMIN  
MARTÍNEZ GARCÍA, MARBELIS SUSANA  
ALCALÁ MOHAMED, ANNABEL ALYCE  
VIVAS CAMPOS, MADALEN HARTOM  
BRICEÑO MORA, SILVIA RORAIMA  
CAMACHO ROJAS, MAYERLING CELINDA  
MARTÍNEZ MEJÍAS, ANA MERCEDES  
TORRES PALACIOS, YERALDINE OSWALYELIS  
ROBLES, MARBELLA BEATRIZ  
MUJICA RODRÍGUEZ, MARLENE NADEIGA  
MARCANO ROSALES, JESSICA ANDREINA

**TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA**  
LARA PÁEZ, WINSTON ALEXANDRO  
DÍAZ GUZMÁN, OSWALDO JOSÉ  
SÁEZ RODRÍGUEZ, SAÚL EDUARDO  
LÓPEZ COLLANTES, LUIS ANTONIO  
ACOSTA ARIAS, DEMERI JOHAN  
GALLARDO SALAZAR, ORLANDO JOSÉ  
CARREÑO ESCOBAR, RAÚL RAÚL  
GARCÍA VILLARREAL, RICARDO  
RODRÍGUEZ PÉREZ, OSCAR JOSÉ  
ÁLVAREZ CEBALLOS, JESÚS ARMANDO  
FUENTES ZAMUDIO, JUAN ENRIQUE

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
Néstor Valentín Ovalles  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

Caracas, 23 de Abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 40/2018  
AÑOS 208°, 159° Y 19°


Quien suscribe, **LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-8.132.189**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, nombrada mediante Decreto N° 3.279 de fecha 19 de Febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.343 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente: **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.**

**PRIMERO:** Se Nombra a la ciudadana **VANESSA LISETH MENDEZ FIGUEREDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-18.907.069**, como **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrita a la **GERESAT BARINAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), desde el **23 de abril hasta el 15 de junio 2018**, lapso durante el cual se encuentra de vacaciones el Titular del Cargo Darwin Xavier Salazar Fosella titular de la CI N° 19.613.608.

**SEGUNDO:** La ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**TERCERO:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

Caracas, 10 de Mayo de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 44/2018  
AÑOS 208°, 159° Y 19°

Quien suscribe, **LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-8.132.189**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, nombrada mediante Decreto N° 3.279 de fecha 19 de Febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.343 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente: **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.**

**PRIMERO:** Se Nombra a la ciudadana **LEIDI ANTONELA COLON ANTUADES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-21.375.364**, como **COORDINADORA DE FINANZAS**, adscrita a la **OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

**SEGUNDO:** La ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**TERCERO:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LAILEN JUDITH BATISTA RODRIGUEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA****Resolución N° 0226****Caracas, 18 de junio de 2018**  
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **REBECA MAGDALENA SARABIA VILLALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.481.060, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2018.

**Comuníquese y Publíquese,**  
**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****208°, 159° y 19°****Caracas, 07 de junio de 2018****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000364****MANUEL E. GALINDO B.**  
**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con el artículo 4 de la Resolución N.º 01-00-115 de fecha 23 de marzo de 2004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.910 de fecha 31 de marzo de 2004, y el artículo 8 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), registrada inicialmente en fecha 13 de abril de 2004, bajo el N.º 14, Tomo 02, Protocolo Primero del Segundo Trimestre, posteriormente reformada estatutariamente en fecha 26 de mayo de 2004 ante la Oficina Subalterna, Cuarto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N.º 391, Folios 981 al 983, Trimestre en curso y cuya última modificación es de fecha 14 de agosto de 2013, la cual quedó asentada bajo el N.º 25, Folio 116, Tomo 26 del Protocolo de Transcripción del año 2013 ante dicho registro, hoy denominado Registro Público del Cuarto Circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), se encuentra adscrita a la Contraloría General de la República de Venezuela, Órgano integrante del Poder Ciudadano quien ejerce la función tutelar sobre dicha Fundación.



**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Contralor General de la República, como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República, designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

**PRESIDENTA:** **MAYRA ALEJANDRA GALINDO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N.º 15.645.811.

**MIEMBROS PRINCIPALES:** **CARLYS DORIMAR DEL MILAGRO GARCÍA JAIMES, NAURIS EMPERATRIZ SILVA PATIÑO, YESICA VERÓNICA IBARRA LUQUEZ y LUIS MARCELINO ALBORNOZ VARGAS**, titulares de las cédulas de identidad N.ºs 24.352.749, 19.548.716, 18.598.700 y 21.414.908, respectivamente.

**MIEMBROS SUPLENTE:** **MARISOL TEISCEIRA PADILLA, KARINA ZARAHÍ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DARWIN ANTONIO FUENTES DÍAZ y MARISOL JOSEFINA CORONIL BLANCO**, titulares de las cédulas de identidad N.ºs 15.343.992, 25.051.855, 17.961.184 y 18.491.093, respectivamente.

**SEGUNDO:** La presente deroga la Resolución N.º 01-00-000481 de fecha 15 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.230 de fecha 06 de septiembre de 2017, la cual fue corregida posteriormente por error material mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.243 de fecha 25 de septiembre de 2017.

Dada en Caracas, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve)



**MAYRA A. GALINDO B.**  
Contralora General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES IX** **Número 41.423**  
**Caracas, miércoles 20 de junio de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.